

- c) La clasificación de puestos de trabajo.
- d) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos.
- e) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y el ámbito de relaciones del personal de las Cortes y de las organizaciones sindicales con la Administración parlamentaria.

4. La Mesa de Negociación se reunirá cuando lo disponga la Mesa de las Cortes, lo solicite la Junta de Personal o todas las centrales sindicales pertenecientes a la misma.

Artículo 11.— 1. El personal al servicio de las Cortes de Aragón puede ejercer el derecho de reunión con las condiciones y requisitos señalados en este artículo.

Las reuniones deberán ser convocadas por la Junta de Personal por iniciativa propia, por un número de personas no inferior al 40% de la plantilla y por las organizaciones sindicales directamente o a través de sus delegados sindicales.

2. Para la celebración de reuniones del conjunto de personal, la Junta de Personal deberá comunicarlo por escrito al Letrado Mayor de las Cortes de Aragón con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo en casos excepcionales, señalándose día y hora de la convocatoria y el orden del día propuesto por los convocantes. Si dentro del día siguiente hábil a la solicitud de autorización no se hubiere formulado contestación por escrito al respecto, la reunión podrá celebrarse sin más requisitos.

3. Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de personal y quienes estén legitimados para convocar las reuniones a que se refiere el apartado 1 de este artículo. En este último caso, sólo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de treinta y seis horas anuales. De éstas, dieciocho corresponderán a las secciones sindicales y el resto a la Junta de Personal.

4. Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo de que se trate, salvo en las reuniones de las secciones sindicales.

5. En cualquier caso, la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios.

Artículo 12.— Se pondrá a disposición de la Junta de Personal y de las secciones sindicales todos aquellos medios materiales indispensables para el buen cumplimiento de las funciones que se les asigna en las presentes normas, así como un tablón de anuncios.

Disposición derogatoria.— Queda derogada la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre creación de un órgano de representación del personal, de 6 de junio de 1984, y las Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón reguladoras de la organización y atribuciones de la Junta de Personal, de fecha 22 de diciembre de 1987, aprobadas por la Mesa de las Cortes.

Disposición final.— Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 11 de mayo de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón para regular las elecciones a la Junta de Personal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, oída la Junta de Personal, ha aprobado, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1989, las Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen interior de las Cortes de Aragón para regular las elecciones a la Junta de Personal, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 11 de mayo de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón para regular las elecciones a la Junta de Personal.

Artículo 1.— Las presentes normas tienen por objeto regular las elecciones a la Junta de Personal de las Cortes de Aragón de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón.

Artículo 2.— 1. Son electores las personas que presten sus servicios en las Cortes de Aragón, siempre y cuando se hallen en situación de servicio activo.

2. Para ser elegible será preciso hallarse igualmente en la situación de servicio activo y haber sido proclamado candidato.

3. Los funcionarios públicos que desempeñan puestos expresamente calificados de confianza o asesoramiento especial tendrán la condición de electores, pero no de elegibles.

Artículo 3.— 1. Al objeto de organizar las elecciones a la Junta de Personal, se constituirá una Junta Electoral, que estará integrada por un miembro de la Mesa con voz y sin voto, designado por ésta; el Letrado Mayor, o Letrado en quien delegue, y los miembros de los sindicatos más representativos, estando válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

2. Los candidatos a las elecciones no podrán formar parte de la Junta Electoral.

3. Las funciones de la Junta Electoral son las siguientes:

- a) Determinar, mediante acuerdo de convocatoria, el calendario de las elecciones; el plazo de presentación de candidatos y la proclamación de los mismos.

- b) Preparar y organizar la ubicación de la Mesa Electoral.

- c) Resolver las quejas y reclamaciones que se formulen.

- d) Proclamar el resultado del escrutinio.

- e) Facilitar las candidaturas.

Artículo 4.— 1. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria electoral, se constituirá la Mesa Elec-

toral con las funciones de presidir la votación, realizar el escrutinio, levantar la correspondiente acta y resolver los incidentes que pudieran presentarse, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta Electoral.

2. La Mesa Electoral estará compuesta por un Presidente y dos adjuntos, todos ellos designados por sorteo entre los electores, una vez se haya publicado la proclamación de candidatos. En dicho sorteo se tendrá en cuenta la posibilidad de suplencias. Asimismo, asistirá un interventor por cada una de las centrales sindicales que figuran en el artículo 3. La Presidencia recaerá en el elector de mayor edad entre los designados, y será Secretario el de menor edad.

3. Los miembros de la Mesa Electoral no podrán formar parte de la Junta Electoral ni tener la condición de candidatos.

4. Una vez que le sea remitido el censo electoral por la Administración parlamentaria, la Mesa lo hará público en el tablón de anuncios de las Cortes mediante su exposición durante setenta y dos horas. La Mesa resolverá cualquier incidencia relativa a inclusiones, exclusiones o correcciones que se presenten hasta veinticuatro horas después de haber finalizado el plazo de exposición del censo. Dentro de las veinticuatro horas siguientes procederá a la publicación de la lista definitiva.

Artículo 5.— 1. Para la elección de miembros de la Junta de Personal, podrán presentar candidatos los sindicatos y el personal al servicio de las Cortes de Aragón, avalados por un número de firmas no inferior a diez.

2. Cada elector podrá dar su voto a un máximo de cinco candidatos.

3. Tras el cómputo de votos, se asignarán los puestos a aquellos candidatos que hayan obtenido mayor número de los mismos.

4. En caso de empate entre candidatos que superen el número de puestos a cubrir, se procederá a realizar una segunda votación sobre los afectados, realizándose un sorteo en el supuesto de repetirse aquél.

Artículo 6.— 1. La votación tendrá lugar en una dependencia del Parlamento durante la jornada laboral.

2. Para garantizar el ejercicio del sufragio de todo el personal, la Mesa Electoral permanecerá abierta desde las 12 horas a las 16 horas.

3. En la Mesa Electoral habrá una única urna que recibirá los votos que se emitan para elegir a los representantes de la Junta de Personal.

4. Las papeletas y sobres que hayan de utilizarse tendrán formato idéntico, y serán proporcionados por el servicio de Gobierno Interior del Parlamento.

5. Serán nulas las papeletas que contravengan lo señalado en el artículo 5.2, las que tengan tachaduras, correcciones o anotaciones, así como los sobres que contengan más de una papeleta.

6. Una vez efectuada la votación, la Mesa Electoral procederá inmediatamente al recuento público de los votos me-

dante la lectura en voz alta de las papeletas a cargo de su Presidente.

7. Se levantará acta de los resultados del escrutinio haciéndose constar la composición de la Mesa, el número de votantes, los votos obtenidos por cada candidato, los votos válidos, nulos o en blanco, así como los incidentes surgidos, en su caso.

Una vez redactada el acta, será enviada en un sobre cerrado a la Junta Electoral en el término de 24 horas, conjuntamente con las papeletas impugnadas o invalidadas. Una copia del acta será expuesta en el tablón de anuncios del Parlamento. El Presidente de la Mesa conservará un ejemplar del acta.

Artículo 7.— La Junta Electoral, una vez recibida el acta del escrutinio y resueltas las reclamaciones que, en su caso, se hayan producido, hará públicos los resultados definitivos del escrutinio dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, proclamando los candidatos electos. De todo ello se dará cuenta a la Mesa de las Cortes, exponiéndose una copia del acta en el tablón de anuncios.

Artículo 8.— Los actos de la Mesa Electoral serán recurribles ante la Junta Electoral en el plazo de cinco días.

La Junta Electoral deberá resolver en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la interposición del recurso o reclamación. Los actos de ésta agotarán la vía administrativa.

Disposición adicional.— La Junta Electoral queda autorizada para dictar las normas precisas para el desarrollo de las elecciones así como para normalizar la documentación pertinente.

Disposición transitoria.— Dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de estas Normas por la Mesa de las Cortes, se constituirá la Junta Electoral, que procederá a la convocatoria de las primeras elecciones a la Junta de Personal no más tarde de los quince días siguientes al de su constitución.

Disposición derogatoria.— Queda derogada la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre creación de un órgano de representación del personal, de 6 de junio de 1984, y las Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón para regular las elecciones a la Junta de Personal, de fecha 22 de diciembre de 1987, aprobadas por la Mesa de las Cortes.

Disposición final.— Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 11 de mayo de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA